

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**

ARTÍCULO 1º.- El Estado Nacional deberá garantizar, en el ámbito público y privado, la plena aplicación del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el campo laboral, y en especial, deberá eliminar cualquier discriminación salarial basada en el sexo.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, arbitrará todas las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento del Artículo 172º de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo ejecutará las siguientes acciones:

- a.) Implementará un programa nacional destinado a desarrollar una campaña de concientización, sensibilización y prevención tendiente a erradicar la discriminación salarial y toda forma de segregación ocupacional por razones de género.
- b.) Elaborará periódicamente, mediante el organismo competente, un análisis estadístico de las retribuciones de las trabajadoras y los trabajadores basado en el sistema de clasificación y valoración de los puestos de trabajo, con el objeto de detectar las discriminaciones salariales por razones de género que se producen en nuestro mercado laboral, y así lograr la optimización del sistema estadístico y de control, para garantizar el principio de igualdad de trato.
- c.) Desarrollará un programa especial de monitoreo, control e inspección de trabajo para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad salarial.

ARTÍCULO 4º.- Todo acto de discriminación salarial por razones de género que se produzca en el campo laboral será sancionado conforme las previsiones de la legislación vigente en la materia.

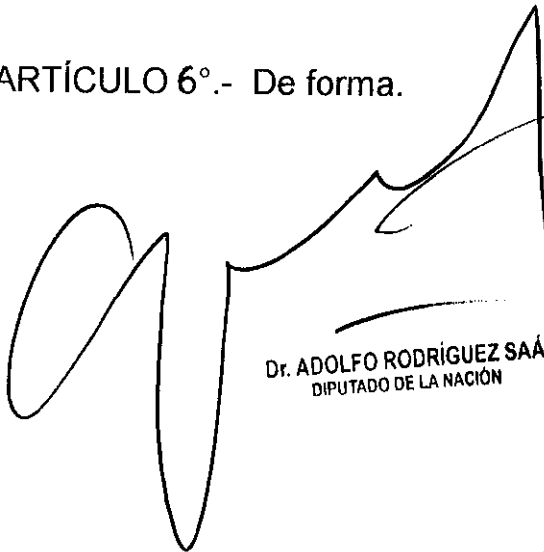
ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo de la Nación formalizará convenios con los Estados Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la adecuada implementación de la presente ley.




# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

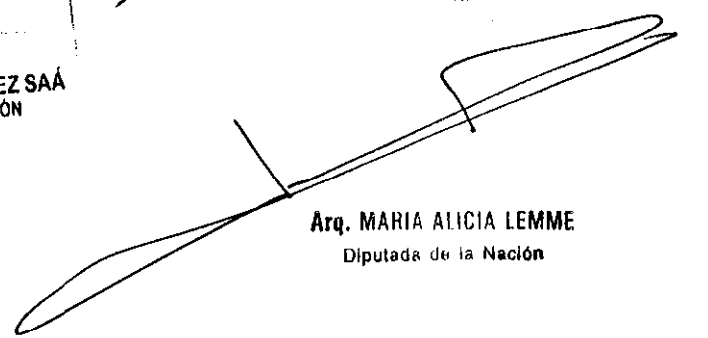
ARTÍCULO 6°.- De forma.



Dr. ADOLFO RODRÍGUEZ SAA  
DIPUTADO DE LA NACIÓN



Dr. JOSÉ GUILLERMO L'HULLIER  
DIPUTADO DE LA NACIÓN



Arq. MARIA ALICIA LEMME  
Diputada de la Nación